



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**Reglamento del Programa de
Estímulos al Desempeño Docente de la
Universidad de Guadalajara**

Enero de 2009



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Secretaría General por la normatividad de la Universidad de Guadalajara, se comunica a la comunidad universitaria el siguiente dictamen para su observancia:

No. 1/2009/040

Exp.021
No. 1/2009/040

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE.-

A estas Comisiones Conjuntas de Educación, Hacienda, Normatividad e Ingreso y Promoción del Personal Académico fue turnada por el Rector General una propuesta en la que se plantea la modificación del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, y:

Resultando: (...)

Considerando: (...)

De conformidad con lo anterior, estas Comisiones Conjuntas de Educación, Hacienda, Normatividad e Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario consideran que existen elementos que justifican la necesidad de modificar el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, proponiendo los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en los artículos 5, 8, 10, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 45, 48, 51, 53, 55 y 56; se deroga el artículo 35 y se agrega un nuevo artículo, que será el numeral 36 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a la II. ...

III. Gozar de estímulos de programas con fondos externos y/o federales, tales como **apoyos complementarios para la consolidación institucional de grupos de investigación (repatriación, retención y estancias de consolidación), becas PROMEP para estudios de posgrado y beca de fomento a la permanencia institucional;**

IV. Gozar de licencia **sin goce de sueldo** o beca de cualquier tipo;

V. ...

VI. Tener cualquier tipo de adeudo derivado de programas de apoyo institucional.

Artículo 8. La Universidad de Guadalajara se sujetará a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2002 y de la Secretaría de Educación Pública, publicados en 1999.

Artículo 10.- ...

Sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos que serán:

I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;

II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil;

III. Ingresos propios; y

IV. Aportaciones del gobierno estatal.

Artículo 32.- ...

I. a la III. ...

Una vez concluido el plazo, serán evaluados conforme a los presentes lineamientos y el nivel correspondiente será el que resulte de tal evaluación.

Artículo 33.- Los académicos que se encuentren ocupando un cargo directivo o de confianza remunerado en la Universidad de Guadalajara deberán ser evaluados cuando así lo soliciten, siempre y cuando no se encuentren **en el supuesto del artículo 32, como pueden ser jefes de departamento cuyo origen sea la docencia vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semanales de docencia frente a grupo...**

Artículo 34. El académico que cuente con el reconocimiento del perfil PROMEP presentará la solicitud para ser evaluado y la documentación que avale las horas de clase frente a grupo, el informe anterior y el plan de trabajo, cuyo expediente será revisado en línea, consultando directamente la base de datos del PROMEP, siendo la única instancia autorizada para ello la Coordinación General Académica, responsable de presentar una propuesta de evaluación ante la Comisión Dictaminadora de la Administración General, la que emitirá con toda formalidad su resolutive, asignando el puntaje y nivel correspondientes.

El beneficio se suspenderá en caso de que concluya el periodo por el cual se le otorgó el reconocimiento de perfil PROMEP durante la vigencia de la promoción correspondiente de este Programa; sin embargo, podrá solicitar la reactivación del estímulo una vez que se obtenga el reconocimiento que tendrá efectos retroactivos a la fecha de la suspensión correspondiente.

Artículo 35.- DEROGADO.

Artículo 36. Si en el momento de la emisión de la convocatoria un académico se encuentra realizando un año sabático o una estancia académica de al menos 6 meses, a su retorno podrá ingresar a este programa por el tiempo que reste del periodo estipulado en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando se cuente con recursos económicos suficientes y el académico cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar en la Secretaría o Dirección Académica de su adscripción, a más tardar 10 días hábiles posteriores a su reanudación de labores, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso al programa, bajo formato previamente establecido;
- b) Copia del plan de trabajo presentado para el año sabático o estancia académica, avalado por el titular de la dependencia de adscripción;
- c) Informe detallado y por escrito de las actividades realizadas durante el año sabático o la estancia académica, con el visto bueno del titular de la dependencia de adscripción, y
- d) Constancias correspondientes a las actividades realizadas durante el año sabático o la estancia académica.

II. Cubrir los requisitos establecidos en el artículo 30 de este reglamento, pudiendo exceptuarse las fracciones III y IV.

Artículo 36 bis.- Los profesores que gozaron de estancia o año sabático y que se reincorporaron al PROESDE en los términos establecidos en el artículo anterior, para la promoción del PROESDE inmediata posterior a su reincorporación, deberán ser exceptuados del cumplimiento del requisito establecido en la fracción II y V del artículo 30 de este reglamento.

Artículo 40.- ...

I. a la IV. ...

El recurso disponible se distribuirá de mayor a menor nivel según la publicación final emitida en la Gaceta Universitaria, hasta agotarlo.

Artículo 41. El monto del estímulo se otorgará de conformidad con el nivel que alcance el aspirante, según la puntuación total obtenida, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Nivel	Salarios Mínimos	Puntuación Total	Rango de Puntaje de Calidad
I	1	300-377	210-264
II	2	378-455	265-319
III	3	456-533	320-374
IV	4	534-611	375-429
V	5	612-689	430-484
VI	7	690-767	485-539
VII	9	768-845	540-594
VIII	11	846-923	595-649
IX	14	924-1000	650-700

La ubicación del profesor será determinada, en primer término, por el puntaje obtenido en calidad, y en segundo lugar por el puntaje total obtenido de calidad, permanencia y dedicación. En caso de no coincidir ambos criterios, el nivel del estímulo será el menor de los dos.

En ningún caso, el estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a catorce salarios mínimos.

Artículo 45.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Quiénes podrán participar; y

X. ...

Artículo 48.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado de su evaluación, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo respectivo, o bien a través de la secretaría o dirección respectiva, la que deberá remitir el escrito de inconformidad y el expediente en un plazo no mayor de 2 días hábiles a la citada comisión, la que resolverá de plano dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la interposición del recurso, según lo marca la convocatoria...

Artículo 51.- Los titulares de las dependencias de adscripción deberán informar al final de cada ciclo escolar, a su superior jerárquico y a las autoridades competentes, sobre el cumplimiento individual de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior...

Artículo 53.- ...

I. ...

II. Cuando se autorice licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses;

III. ...

IV. Cuando exista suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente;

V. a la VII. ...

VIII. Cuando el beneficiario no cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo;

IX. Cuando no se proporcione con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa; y

X. Cuando el gobierno federal de por terminado el programa de estímulos.

Artículo 55. El consejo competente, a través de su respectiva Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, determinará la procedencia de la cancelación del estímulo en los casos referidos en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 de este ordenamiento...

Artículo 56. El académico a quien se le suspenda o cancele el beneficio del estímulo podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha resolución. La comisión emitirá, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el recurso de revisión, el dictamen correspondiente el cual será inapelable, mismo que se notificará en forma personal al académico.

SEGUNDO. Se adicionan los siguientes artículos transitorios al Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente:

PRIMERO.- Por única ocasión, para la promoción 2009-2010, la convocatoria a la que se refiere el artículo 45 de este Reglamento se publicará durante el mes de febrero de 2009.

SEGUNDO.- Los centros universitarios y escuelas regionales que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece la fracción I del artículo 19 de este ordenamiento para ser dictaminador, podrán integrar las comisiones con académicos de categorías de titular o asociado de medio tiempo o asistente. En su defecto, se podrá integrar con profesores de asignatura.

TERCERO.- En los centros universitarios regionales, cuando exista imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20 de este ordenamiento, podrá invitarse a académicos de la Universidad externos al centro universitario, siempre y cuando cuenten al menos con el grado de maestría y con reconocido prestigio académico.

TERCERO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

CUARTO. Se faculta al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Universitaria.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 13 de Enero de 2009

Las Comisiones Conjuntas de Educación, de Hacienda, Normatividad
e Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente

Educación	Hacienda	Normatividad	Ingreso y Promoción del Personal Académico
Dr. Roberto Castelán Rueda	Mtra. Ruth Padilla Muñoz	Lic. María Esther Avelar Álvarez	Dr. Víctor González Álvarez
Dr. Raúl Medina Centeno	Dr. Pablo Arredondo Ramírez	Mtro. Arturo Zamora Jiménez	Dr. Adolfo Espinoza de los Monteros Cárdenas
Mtro. Carlos Ramiro Ruiz Moreno	Lic. Patricia Elena Retamozo Vega	Mtro. Juan Ramón Hernández Padilla	Dra. Patricia Lorelei Mendoza Roaf
C. Víctor Torres Castellanos	C. César Antonio Barba Delgadillo	C. Nayelly Guadalupe Robles Ortíz	Dra. María Graciela Espinoza Rivera

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

* Tanto la exposición del "Resultado:" como el "Considerando:" y modificaciones a las normas correspondientes, pueden ser consultadas en la página web www.hcgu.udg.mx